

ministración General, demandada, contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 498 (industria) del polígono «Coya», de Vigo, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González Carnero contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, que fijó la indemnización que corresponde al actor por la expropiación de su derecho arrendatario sobre el local de la finca 498 del polígono «Coya», de Vigo, resolución que anulamos, en lo que al acto se refiere, y en su lugar declaramos como declaramos que la valoración que corresponde a tales derechos es la de ciento cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos, condenando como condenamos a la Administración a que abone al señor González Carnero el expresado justiprecio, más los intereses legales, a partir del siguiente día a la ocupación del local arrendado al demandante; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 17 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de seis de julio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia contra don Dionisio Benjamín Frías Marrero, recurrente, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, de seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre calificación definitiva de viviendas de Renta Limitada, se ha dictado en veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Benjamín Frías Marrero contra las resoluciones dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco y en laalzada ante el Ministro del Ramo, por su desestimación presunta a virtud de silencio administrativo, en las que se declaraba la caducidad del expediente promovido por el citado recurrente para la construcción de cuatro viviendas y dos locales comerciales de Renta Limitada en la calle Q. del Barrio de la Salud Alto de Santa Cruz de Tenerife, debemos declarar y declaramos nulas como contrarias a derecho las resoluciones impugnadas y, por tanto, procede reponer el expediente a dicho trámite para que se sustancie de nuevo conforme a las prescripciones legales de aplicación, sin entrar en las demás cuestiones planteadas en el mismo y no habiendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) por la que se señalan fechas para el levantamiento del actu previa a la ocupación de la finca que se cita afectada a la construcción de un Centro educativo incluido en el Plan de Urgencia de Vizcaya dentro de este término municipal.*

Declarada de urgencia, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de Centros educativos del Plan de Urgencia de Vizcaya, uno de los cuales radica en este término municipal, por el Decreto 3242/1971, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1972), y acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero del corriente año el levantamiento del actu previa correspondiente, esta Alcaldía, en cumplimiento de dicho acuerdo municipal y de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Sestao, al objeto de proceder conforme a las prescripciones de la Ley citada, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se señalan.

Segundo.—A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Tercero.—Todos los interesados citados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, por plazo de quince días y hasta el señalado para el levantamiento del actu previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 2, y 19, 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el 56, 2, de su Reglamento.

Cuarto.—La presente Resolución se publicará y notificará en la forma establecida.

Sestao, 2 de febrero de 1972.—El Alcalde.—923-E.

### RELACION DE BIENES Y DERECHOS QUE SE CITAN

#### Finca número 1—Descripción:

Terrano de 12.183 metros cuadrados sito en la calle Trueba, pertenece a «Industrias del Cemento, y linda: Al Norte, con resto de la finca de la que se segrega, la que se describe, calle Antonio Trueba y terrenos de Luis Casajuana y herederos de don Agapito Llosa; al Sur, con la finca matriz; al Este, con la finca matriz y propiedad de los señores Ellacuría, y al Oeste, con propiedad de los herederos de don Agapito Llosa y resto de la finca matriz.

Superficie a expropiar: 12.183 metros cuadrados.

Propietario: «Industrias del Cemento, S. A.»

Clase: Terreno inculto.

Comparecencia: En el Ayuntamiento de Sestao, el día 25 de febrero de 1972, a las diez horas.

#### Documentación:

1. Documento nacional de identidad.
2. Documento acreditativo de su titularidad (escritura o certificación del Registro de la Propiedad) y, en su defecto de ambas, certificación catastral.
3. Contrato de arrendamiento u otros de los que resulte cualquier derecho real o personal sobre los bienes a expropiar.
4. Escritura de poder que acredite su representación en caso de que concurra en nombre de persona jurídica o de otra persona física.